

**COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA**

**XFERA CONSUMER FINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA.**

**REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE AUDITORIA**

**Índice**

- 1- Objetivo.
- 2- Composición de la Comisión Mixta de Auditoría.
- 3- Objeto, funciones y responsabilidades de la Comisión Mixta de Auditoría.
- 4- Periodicidad y actas de las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría.
- 5- Modificaciones autorizadas al Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría.

**1. Objetivo**

Establecer los principios de actuación, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Auditoría de XFERA CONSUMER FINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. (en adelante "XFERA Consumer")

**2. Composición de la Comisión Mixta de Auditoría**

La Comisión Mixta de Auditoría estará formada por tres miembros que serán designados por el Consejo de Administración.

Todos los miembros de esta Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, y en todo caso el Presidente, deberán tener la condición de independientes. Todos los miembros deberán tener además los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para asumir sus cometidos de auditoría y riesgos al mismo tiempo.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría serán designados para formar parte de la Comisión Mixta de Auditoría por un periodo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión Mixta de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

En cualquier caso, el cese por cualquier causa o renuncia de cualquiera de los miembros que componen la Comisión Mixta de Auditoría en su cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad conllevará de forma automática su baja como miembro de la citada Comisión Mixta de Auditoría, pudiendo ser sustituido provisionalmente hasta el nombramiento de un nuevo miembro.

**3. Objeto, funciones y responsabilidades de la Comisión Mixta de Auditoría**

Las funciones de la Comisión Mixta de Auditoría serán aquellas previstas legalmente en cada momento, las que le hubiesen sido asignadas por decisión del Consejo y, particularmente:

---

### 3.1.- Auditoría

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en particular, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

---

h) La Comisión será informada del Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquéllos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio de la Sociedad, así como del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores, y se dará cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para la Sociedad.

i) La Comisión conocerá los informes de los organismos de supervisión externos, en particular los del Banco de España, que se refieran al ámbito de sus funciones en los términos antes expresados.

### 3.2.- Riesgos

a) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

b) Identificar y evaluar los riesgos reputacionales asociados al riesgo primario del cual la Comisión es responsable. A tal efecto, documentará y definirá planes de acción acerca de los riesgos reputacionales que se identifiquen.

c) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.

d) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia comisión y el consejo de administración.

e) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

## 4. Periodicidad y actas de las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría

- Periodicidad:

La Comisión Mixta de Auditoría se reunirá como mínimo una vez al año, y además siempre que se muestre necesario para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas,

- Actas:

El contenido de todas las reuniones, deberá reflejarse en actas que serán firmadas por todos los miembros. En el caso de que alguno de los temas a tratar requiera ser sometido a votación de la Comisión Mixta de Auditoría, se indicará en el acta el sentido de la votación de cada uno de los miembros con derecho a voto.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, quien redactará las correspondientes actas que serán aprobadas y firmadas por los Consejeros, miembros de la Comisión Mixta de Auditoría, por escrito o por vía de un tercero de confianza.

**5. Modificaciones autorizadas al Reglamento**

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.